

ANUNCIO

Por la presente comunicación se hace público el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de este Ilustre Ayuntamiento, número 2024-7069, de fecha 26 de noviembre de 2024, por la que se constituye la Comisión de Valoración y Selección y se designa a los miembros que la componen, para valorar y seleccionar al personal destinado a ejecutar el proyecto denominado **“Fomento del Empleo Agrario de Santa Lucía de Tirajana”**, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Visto que, con fecha de 10 de junio de 2024, y número de Registro 2024-E-RC-15057, se recibe, de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Las Palmas (SEPE), la Resolución por la que se efectúa convocatoria para subvencionar, en régimen de concesión directa, proyectos de obras y servicios de interés general y social, con cargo a los fondos del Programa de Fomento de Empleo Agrario 2024 (PROFEA 2024) en el ámbito exclusivo de la provincia de Las Palmas

SEGUNDO. - La distribución de fondos del Presupuesto de Gastos del Servicio Público de Empleo Estatal de Las Palmas para esta convocatoria se ha hecho teniendo en cuenta el indicador histórico y el indicador mercado de trabajo, asignándole al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, una vez aplicadas las ponderaciones, la cantidad de **363.517,70 €**.

TERCERO. - Visto el corto período de plazo del que se disponía para solicitar la subvención, y en aras de no perder la misma, con fecha 01/07/2024 y nº de registro REGAGE24e00048883222 se presentó en la sede electrónica de la Dirección Provincial del SEPE de Las Palmas, la solicitud de subvención para el proyecto **“FOMENTO DEL EMPLEO AGRARIO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA”**, así como parte de la documentación solicitada, por importe de **357.157,26 €**.

CUARTO. - Visto informe de la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización, de fecha 16/07/2024, los costes salariales del personal a contratar para el citado proyecto, a jornada completa, ascienden a **372.180,36 €**, de los cuales **363.102,18 €** serían con cargo a la subvención (costes salariales y cotización empresarial), mientras que **9.078,18 €** (indemnización) sería con cargo a aportación municipal.

Al haberse actualizado los costes salariales en fecha posterior al 01/07/2024, fecha en que tuvo lugar la petición de subvención, según lo detallado en el punto tercero, se procedió a modificar la solicitud presentada inicialmente y presentar una nueva por importe de **363.102,18 €**.

QUINTO. - Visto que, mediante Resolución de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Las Palmas, de fecha 22 de noviembre de 2024 y Expediente nº 35022241D01, el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana ha resultado beneficiario de una subvención, por un importe de **363.102,18 €**, destinada a sufragar los costes salariales de la contratación, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social, de 62 trabajadores/as desempleados/as, para desarrollar el proyecto **“FOMENTO DEL EMPLEO AGRARIO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA”**, enmarcado dentro del Programa de Fomento de Empleo Agrario para el ejercicio 2024, por un período máximo de 3 meses.

SEXTO. - Visto que, con fecha de 25 de noviembre de 2024, se publicó en el Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia, el Anuncio de este Ayuntamiento donde se contemplan los requisitos para su provisión, los criterios de prioridad y perfiles del personal a contratar, así como los criterios de baremación para la selección del personal, dando así debido cumplimiento al principio de publicidad del procedimiento que nos ocupa.

SÉPTIMO. - Visto que mediante Decreto de Alcaldía número **2024-4383**, de fecha 19 de julio de 2024, se establece, en el considerando tercero, que **“La selección del personal destinado a la ejecución del proyecto se realizará a través del sondeo de candidatas/os procedentes del Servicio Canario de Empleo (SCE), una vez la Corporación municipal haya solicitado candidatas/os a dicha entidad mediante presentación de oferta**



genérica de la Oficina de Empleo, (...).

Por tanto, será el SCE quien hará la preselección de las/os candidatas/os que cumplan con los requisitos establecidos por el Servicio Público de Empleo Estatal.

Para aquellas categorías cualificadas, donde se sondee a más de un/a candidato/a por el SCE, será este Ayuntamiento, mediante la constitución de una Comisión técnica municipal de Valoración y Selección, el que decidirá el/la candidato/a más idóneo/a para la ejecución del proyecto y que deberá cumplir, en todo caso, con todos los requisitos y criterios establecidos por el Servicio Público de Empleo Estatal.”

Teniendo en cuenta los antecedentes expositivos y que constan en el expediente número **31633/2024**, se consideran los siguientes Fundamentos de Derecho:

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Constitución Española de 1978.
- Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
- Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al Programa de Fomento de Empleo Agrario.
- Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias (LMC).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Empleo.
- Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.
- Real Decreto - Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.
- La restante de general y pertinente aplicación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Sobre el acceso al empleo público y el personal temporal laboral.

El artículo 23 de la Constitución Española impone los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público. En desarrollo de tal previsión, el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) prevé que “Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 de este Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación: a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases, b) Transparencia, c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección, e) Adecuación sobre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar y Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección”.



La referencia al personal laboral debe entenderse hecha, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del EBEP al que, “en virtud del contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas (...).”

A su vez, el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, prevé que:

- 1. La selección del personal laboral se rige por lo establecido en el artículo 103 de la Ley 7/01985, de 2 de abril.*
- 2. La contratación laboral, puede ser por tiempo indefinido, de duración determinada, a tiempo parcial y demás modalidades previstas en la legislación laboral.*

En el presente caso se trata de una contratación laboral por duración determinada, bajo la modalidad de contrato para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral y cuya duración máxima será por 3 meses.

II. Normas generales de selección.

Para la cobertura de las ofertas de empleo se seguirán los criterios de prioridad para la selección de trabajadores a contratar en el marco del Programa de Fomento de Empleo Agrario (Real Decreto 939/1997, de 20 de junio) para el ejercicio 2024, establecidos en el certificado emitido por la secretaria de la Comisión Ejecutiva Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Las Palmas.

III. Sobre la Comisión de Valoración y Selección.

Para proceder a la selección de los candidatos propuestos, en este caso por el SCE, con cargo a la subvención de referencia, se deberá seguir el procedimiento legalmente establecido, en el cual se respeten los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Teniendo en cuenta lo anterior para la contratación del personal cualificado destinado a la ejecución del citado proyecto, se precisa la constitución de una Comisión que valore y seleccione a las personas candidatas, que han sido previamente preseleccionadas por el Servicio Canario de Empleo, para las distintas categorías y que cumplan con los requisitos y criterios expuestos en el Anuncio publicado el 25 de noviembre de 2024 en el Portal de Transparencia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

IV. Procedimiento de selección de las personas destinatarias de los proyectos.

La entidad beneficiaria, realizará la selección entre las personas desempleadas incluidas en la relación confeccionada por la oficina de empleo, procurando en todo caso, la mayor adaptabilidad de las personas preseleccionadas a las ocupaciones y trabajos a realizar en la acción concreta, según los requisitos establecidos en la resolución de concesión.

Con el resultado de la selección realizada se formalizará el acta de selección, en la que se harán constar los nombres de las personas seleccionadas.

V. De la publicidad del procedimiento.

Como ya se ha dicho, para proceder a la selección de los/as candidatos/as propuestos/as, en este caso por el SCE, con cargo a la subvención de referencia, se deberá seguir el procedimiento legalmente establecido, en el cual se respeten los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y, sobre todo publicidad.

Consta en el expediente administrativo que en fecha 25 de noviembre de 2024 se publicó en el Portal de Transparencia y en el Tablón de Anuncios, el Anuncio de este Ayuntamiento donde se contemplan los requisitos para su provisión, los criterios de prioridad y perfiles del personal a contratar, así como los criterios de baremación para la selección del personal, dando así debido cumplimiento al principio de publicidad del procedimiento que nos ocupa.



Tal y como se pronuncia el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, en su sentencia de fecha 07/04/2022, recurso de apelación 263/2021, "(...) La regla general de publicidad de los procedimientos de selección de personal laboral temporal de las Corporaciones Locales deberá ser la publicidad en el diario oficial.

Si bien la norma aplicada supletoriamente exige que sea en el diario oficial regional, parece que la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia también garantiza suficientemente el principio de publicidad. La mayoría de los actos de las Corporaciones Locales, cuando se exige publicación, se dan a conocer a través del Boletín Oficial de la Provincia, por lo que no hay razones para establecer una regla especial en materia de selección de personal. Además, también se respeta el principio de facilitar la localización de información, pues esta estaría disponible en un diario oficial al que se tiene libre acceso por vía de internet.

Sin perjuicio de la regla general, en determinados casos excepcionales puede aceptarse un medio de publicidad distinto, como ya dijimos, cuando esto venga justificado por razones de urgencia y para garantizar las necesidades del servicio. (...)”.

Considerando lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la abstención y recusación de los miembros de la Comisión de Valoración y Selección será de conformidad con los artículos 23 y 24 de ese cuerpo legal.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 g) de la Ley de Bases de Régimen Local, es competencia de la Alcaldía Presidencia la adopción del acuerdo.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/8180 de 26 de noviembre de 2024.

Esta Alcaldía, de conformidad con la regulación prevista en el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y demás disposiciones legales.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Constituir una Comisión de Valoración y Selección del personal destinado a la ejecución del proyecto **“FOMENTO DEL EMPLEO AGRARIO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA”**, en el marco del Programa de Fomento de Empleo Agrario, para el ejercicio 2024, subvencionado por el Servicio Público de Empleo Estatal.

SEGUNDO. - Designar los miembros de la Comisión de valoración y selección, que queda conformado de la siguiente manera:

- Ana Dolores de la Cruz Ortega – Agente de Desarrollo Local del Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal.
- Ofelia Quintana Ramírez - Agente de Desarrollo Local del Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal.
- Samuel Rodríguez Medina – Jefe de Servicio de Servicios Primarios

TERCERO. - Convocar a la Comisión de Valoración y Selección a la sesión constitutiva que se celebrará el día 28/11/2024 en el departamento de Desarrollo Local.

CUARTO. - Publicar la designación de los miembros de la Comisión de Valoración y Selección en el Tablón de Anuncios, en la Web y en el Portal de Transparencia municipal, para general y público conocimiento.”

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica

El Alcalde – Presidente
Francisco José García López

